

19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM y N° 180-2020-PCM;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se deroga la normativa antes señalada, con excepción del Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, y se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19;

Que, la actual pandemia por el COVID-19, que atraviesa el país, ha afectado el normal desarrollo del "Programa SECIGRA DERECHO 2020", generando que se suspenda la prestación de servicios objeto del Programa, así como la variación de las actividades asignadas a las y los secigristas como parte de su formación;

Que, considerando la problemática descrita, la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emite la Resolución Directoral N° 129-2020-JUS/DGJLR, concediendo a las y los secigristas licencia total o parcial, con goce de estipendio mensual, por todo o parte del período en que el Gobierno dispuso el aislamiento social obligatorio debido a la pandemia ocasionada por el COVID-19, con cargo a recuperar las horas de servicios no prestados a causa de ella;

Que, con la finalidad que el mayor número de secigristas pueda recuperar las horas de servicios no prestados, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emite la Resolución Ministerial N° 0246-2020-JUS, mediante la cual precisa los plazos para la ejecución del segundo período del "Programa SECIGRA DERECHO 2020" y dispone que la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa emita disposiciones que regulen el proceso de recuperación de horas por los servicios no prestados, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Ley N° 26113, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-JUS;

Que, el artículo 18 del Decreto Supremo N° 009-2014-JUS dispone que toda recuperación debe ser efectuada dentro de la vigencia del Programa y habilita a la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a autorizar, solo por razones excepcionales, recuperaciones en período posterior hasta por un plazo máximo y único de quince (15) días;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0246-2020-JUS, la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa emite la Resolución Directoral N° 133-2020-JUS/DGJLR, con la que regula el proceso de recuperación de horas de servicios no prestados en el marco del "Programa SECIGRA DERECHO 2020" y establece que, excepcionalmente y de ser necesario, se podrá efectuar dicha recuperación hasta el 22 de enero de 2021, es decir, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de dicho año;

Que, sin perjuicio de las medidas indicadas, existe un número importante de secigristas que, en atención a la cantidad de horas de servicios no prestados pendientes, no podrá completar la recuperación de horas hasta el 22 de enero de 2021;

Que, teniendo en consideración que existe un límite en el plazo para la recuperación de horas de servicios no prestados en el "Programa SECIGRA DERECHO 2020", es necesario emitir disposiciones que posibiliten que la recuperación de dichas horas se lleve a cabo durante el año 2021, sin afectar las vacantes que ofrezcan las

unidades receptoras para el desarrollo del "Programa SECIGRA DERECHO 2021";

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Recuperación de horas de servicios no prestados

Disponer que las horas de servicios no prestados como parte del "Programa SECIGRA DERECHO 2020" sean recuperadas durante el año 2021 en las unidades receptoras correspondientes.

Artículo 2.- Vacantes del "Programa SECIGRA DERECHO 2021".

La recuperación de horas de servicios no prestados como parte del "Programa SECIGRA DERECHO 2020" no debe afectar las vacantes ofertadas por las unidades receptoras para el "Programa SECIGRA DERECHO 2021".

Artículo 3.- Disposiciones que viabilicen la recuperación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, emite disposiciones que viabilicen la recuperación, durante el año 2021, de las horas de servicios no prestados como parte del "Programa SECIGRA DERECHO 2020".

Artículo 4.- Vigencia de Decreto Supremo N° 009-2014-JUS

El presente Decreto Supremo no afecta la aplicación del Reglamento del Decreto Ley N° 26113, modificado por Ley N° 27687 – Ley del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-JUS, sobre el "Programa SECIGRA DERECHO 2021" y los programas sucesivos.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 6.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1915613-5

Decreto Supremo que modifica el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías

DECRETO SUPREMO
N° 017-2020-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 29227, se establece y regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías;

Que, de acuerdo con el artículo 8 de la citada Ley, el Ministerio de Justicia -hoy Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- emite el certificado de acreditación a las municipalidades que cumplan con las exigencias reguladas en el Reglamento, el cual constituye requisito previo;

Que, asimismo, el numeral 16.4 del artículo 16 del citado Reglamento, establece que la Dirección Nacional de Justicia -hoy Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa- es responsable de la acreditación a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 29227 y la encargada de dictar las medidas complementarias y las directivas necesarias a efectos de la acreditación de municipalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-JUS, se incorporó en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (TUPA), la acreditación de municipalidades para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 185-2013-JUS/DGJC se aprobó la Directiva N° 001-2013-JUS/DGJC, Directiva para la Autorización, Acreditación y Supervisión de las Municipalidades que llevan a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, que establece el procedimiento y requisitos que deben seguir las municipalidades del país a efectos de obtener la mencionada acreditación;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, se establece la necesidad de la revisión y modificación del marco normativo del procedimiento administrativo general con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, incluyendo la capacidad operativa para llevarlas a cabo; además de emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno;

Que, asimismo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un análisis de calidad regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general que establezcan procedimientos administrativos a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o las normas que le sirvan de sustento;

Que, en virtud de lo mencionado, la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa ha identificado la necesidad de actualizar los criterios establecidos en el procedimiento para la acreditación de municipalidades para tramitar el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS

Modifíquese el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29227, en los siguientes términos:

“Artículo 16.- Régimen de acreditación de municipalidades

16.1. Para que las municipalidades sean acreditadas deben contar con un ambiente privado y adecuado para el desarrollo del procedimiento no contencioso de

separación convencional y divorcio ulterior, además de contar con una Oficina de Asesoría Jurídica con titular debidamente designado o, en su defecto, con un abogado autorizado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley, además del pago por derecho de trámite.

16.2. A efectos de obtener la acreditación, las Municipalidades deben presentar ante la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o el órgano que haga sus veces, lo siguiente:

a) Solicitud suscrita por la alcaldesa o el alcalde, consignando la dirección exacta de la sede municipal (Av/ jr/calle/número) y, según el caso, el distrito y/o provincia y departamento.

b) Copia simple de la Resolución o documento de designación de la o el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica o de la o el abogado responsable de dar el visto bueno en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

c) Croquis de la ubicación de local destinado a la sala de audiencias, siempre y cuando el ambiente destinado a sala de audiencias privadas no se encuentre en el local de la sede municipal.

d) Plano simple de la distribución de los ambientes del local destinado a la sala de audiencias.

e) Los formatos aprobados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los cuales se deberá registrar la firma y sellos del alcalde y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica o del abogado designado para dar el visto bueno.

f) Fecha y número de comprobante de pago de la tasa por concepto de trámite, de acuerdo al TUPA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

16.3. Las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao son acreditadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud y requisitos establecidos en el numeral 16.2 del presente Reglamento.

16.4 Las municipalidades distritales del resto del país son acreditadas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud y los requisitos previstos en el numeral 16.2 del presente Reglamento.

16.5. Si transcurrido el plazo previsto en los numerales 16.3 y 16.4 no se diera respuesta a las solicitudes de acreditación, al tratarse de un procedimiento de evaluación previa, se aplica el silencio administrativo positivo. Asimismo, una vez culminado el procedimiento y obtenida la acreditación esta es de carácter indeterminado, por lo cual no está sujeta a renovación.

16.6. La Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o el órgano que haga sus veces, es responsable de evaluar las solicitudes y emitir el certificado de acreditación a las municipalidades que cumplan con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

16.7. La Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o el órgano que haga sus veces, puede dictar medidas complementarias sobre el régimen del procedimiento administrativo de acreditación de municipalidades, en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Las municipalidades que, antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, hayan iniciado un procedimiento administrativo para la certificación que las habilite para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior serán evaluadas de conformidad con los criterios vigentes a la fecha de inicio del procedimiento.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

Única.- Deróguese la Resolución Directoral N° 185-2013-JUS/DGJC que aprobó la Directiva N° 001-2013-JUS/DGJC, Directiva para la Autorización, Acreditación y Supervisión de las Municipalidades que llevan a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1915613-6

Reconocen para todos sus efectos civiles, la elevación de la Prelatura Territorial de Sicuani, a Diócesis, efectuada por Su Santidad el Papa Francisco

**DECRETO SUPREMO
N° 018-2020-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que Su Santidad el Papa Francisco, ha elevado la Prelatura Territorial de Sicuani a Diócesis;

Que el artículo VI del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley N° 23211, establece las formalidades relativas a la creación de nuevas jurisdicciones eclesíásticas, formalidades que se han cumplido en el presente caso, mediante la Nota N. 2793/20, de fecha 25 de setiembre de 2020, enviada por Monseñor Nicola Girasoli, Nuncio Apostólico en el Perú;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el literal e) del numeral 2, del artículo 8 y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Reconocimiento

Reconócese para todos sus efectos civiles, la elevación de la Prelatura Territorial de Sicuani, a Diócesis, efectuada por Su Santidad el Papa Francisco.

Artículo 2.- Implementación

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1915613-7

PRODUCE

Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00433-2020-PRODUCE**

Lima, 23 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MILAGROS DEL ROCIO ZAPATA JALLO, en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1915306-1

Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00434-2020-PRODUCE**

Lima, 23 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor PAULO CESAR CERVERA ALCANTARA, en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1915307-1